



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-55-2012-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte, contra los señores: **CESAR ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional durante el periodo uno de enero al veintidós de noviembre de dos mil diez; **EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional durante el periodo veintitrés de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, Auditor Interno; quienes actuaron en la mencionada Municipalidad en el periodo ya citado.

Ha intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 37.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha trece de julio de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 35** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 42 al 43**, del presente Juicio.

III- A **fs. 44**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y a **fs. 45 al 47**, los emplazamientos realizados a los señores:

EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, CESAR ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ y TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ, respectivamente.

V- Por medio de auto de **fs. 53**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 55**, quien en lo conducente expone: *“Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. De lo cual esta opinión fiscal es que fueron declarados rebeldes los servidores actuantes en resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil trece en el párrafo primero los señores CESAR ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA quienes fungieron como Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y TESODODIO SALVADOR RODRIGUEZ, quien fungió como Auditor Interno en el presente juicio de cuentas de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que no existiendo pruebas que demuestren que no ha lugar los hallazgos por responsabilidad Administrativa deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”*”.

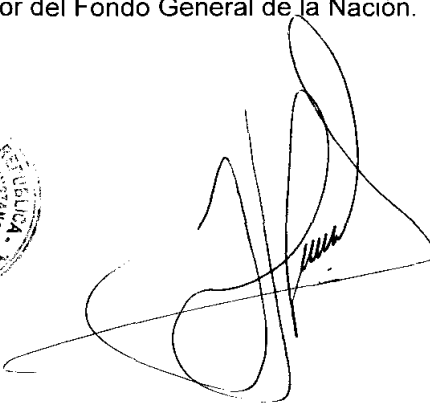
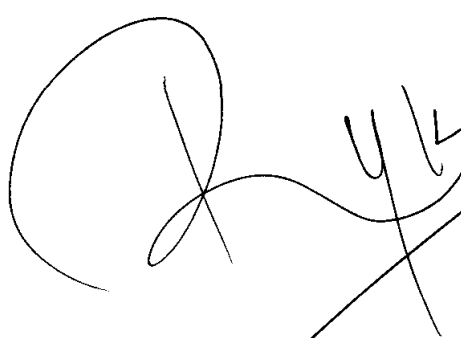
VI- Luego de analizada la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **Reparos Uno, Dos y Tres: REPARO UNO**, bajo el Título: **“ADQUISICION SIN REQUERIMIENTO Y ÓRDENES DE COMPRA DE LOS BIENES O SERVICIOS”**, en relación a que la Comuna no contaba con la información que respaldara el gasto para cada una de las adquisiciones de bienes y servicios. Reparo atribuido a los señores: **CESAR ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA**, quienes fungieron como Jefes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el **primero** durante el periodo del uno de enero al veintidós de noviembre de dos mil diez y el **segundo** durante el veintitrés de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **REPARO DOS**, bajo el Título: **“FALTA DE ACTA DE RECEPCION DE ADQUISICION DE CAMION PARA USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD”**, en lo relativo a que se comprobó que el Expediente de la Adquisición del Camión para Usos Múltiples, no contenía el Acta de Recepción correspondiente. Reparo atribuido al señor **CESAR ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Y **REPARO TRES**, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA”**, en referencia a que la Unidad de Auditoria Interna presentaba las siguientes deficiencias: **1. El Plan de Trabajo de Auditoria Interna correspondiente al**

dos mil diez, se remitió a la Corte de Cuentas hasta el diecisiete de febrero de dos mil once. 2. El Plan de Trabajo no fue cumplido en un Cien por Ciento (100%); no obstante, no fue remitida a esta Corte la modificación respectiva. 3. El Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores fue realizado de forma incompleta, debido a que solo presentaba recomendaciones generales y situaciones solventadas en forma general; y 4. Los Hallazgos presentados por Auditoría Interna al Concejo Municipal, no se desarrollaron en forma completa, en virtud que solo fue presentada la condición y la recomendación. Reparos atribuido al señor **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, Auditor Interno. Los **Servidores Actuales**, fueron declarados rebeldes por no hacer uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpieron en el transcurso del proceso. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión de merito, señala que los reparados Cesar Antonio Méndez Rodríguez, Edwin Ramiro Castro Rivera y Teodosio Salvador Rodríguez, fueron declarados rebeldes y sostiene que en virtud de no existir pruebas que demuestren la no existencia de la responsabilidad administrativa, solicita se imponga la multa correspondiente. Referente al caso de merito **ésta Cámara**, determina que los reparados, fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, tal como consta en las actas agregadas a fs. 45 al 47; no obstante, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarados Rebeldes, conforme al Art. 68 Inciso final de la Ley de ésta Corte, por medio del auto de fs. 48, providencia que fue de su conocimiento, a través del respectivo acto procesal de comunicación, como consta a fs. 50 al 52; sin embargo, no interrumpieron en lo largo del proceso dicho estado. En tal sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor en su momento, lo cual dio origen a los reparos que nos ocupan, los Suscritos Jueces, concluyen que estos **subsisten** y procede aplicar la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, Y TRES**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones contenidas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa a los señores: **CESAR ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, por la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$120.00, multa equivalente al TREINTA POR CIENTO DE UN SUELDO percibido por el servidor actuante a la fecha en que se generó la**

responsabilidad: **EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA**, por la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$42.00** y **TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ**, por la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$60.00**, multas equivalentes al QUINCE POR CIENTO DE UN SUELDO percibido por los servidores actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



JC-55-2012-1

JCPD/az
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL 282-DE-UJC-7-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día tres de mayo de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo del corriente año, que corre agregada de folios **58** a folios **59** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-55-2012-1

JCPDiaz
FISCAL LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF FISCAL 282-DE-UJC-7-12.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SANTA ANA, JULIO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9

**Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

1. ADQUISICIONES SIN REQUERIMIENTO Y ÓRDENES DE COMPRA DE LOS BIENES O SERVICIOS.
2. FALTA DE ACTA DE RECEPCION DE ADQUISICION DE CAMION PARA USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD.
3. DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA.

1.2 Análisis de informes de auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

Se analizaron los informes de Auditoría interna, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa.

1.3 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.4 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

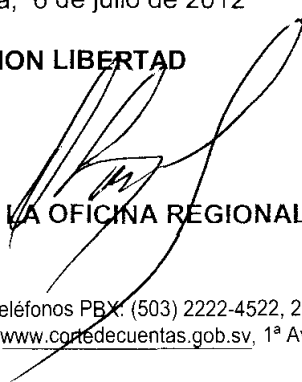
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 6 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período examinado, son los siguientes:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Pedro Puxtla

Departamento de Ahuachapán

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 6 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán así:

1. Adquisiciones sin requerimiento y órdenes de compra de los bienes o servicios.
2. Falta de acta de recepción de adquisición de camión para usos múltiples de la Municipalidad.
3. Deficiencias de Auditoría Interna.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados en la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 6 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. ADQUISICIONES SIN REQUERIMIENTO Y ÓRDENES DE COMPRA DE LOS BIENES O SERVICIOS

Observamos que la Municipalidad no cuenta con la siguiente información que respalda el gasto para cada uno de la adquisición de bienes y servicios, (**Ver Anexos 1 y 2**), así:

- Ninguno de los gastos cuenta con su respectivo requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma por medio de la cual se solicita el bien o servicio.
- Las adquisiciones de bienes o servicios no cuentan con su respectiva orden de compra.

El Art. 36 del El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."

El Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que " Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se originó, debido a que los Jefes de la UACI no elaboraron la documentación que evidencie el proceso de cada una de las adquisiciones devienes y servicios.

Como consecuencia, los Jefes de la UACI, puede incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa aplicable, debido a que el Concejo Municipal puede desconocer el origen de dichas adquisiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de mayo de 2012 el Ex – Jefe de la UACI, periodo del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2010, manifestó lo siguiente: "En relación a este hallazgo me permito manifestar, que al momento de la realización de esta Auditoria, la documentación relativa a las Adquisiciones en mención, no se

encontraban anexas a los documentos originales de Egresos, sino estaban resguardadas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Alcaldía, algunos en fólderes traslapados y otros anexos a los expedientes de cada programa de Inversión, los cuales ya fueron ubicados en el lugar correspondiente.

Para su verificación remito a usted fotocopia de Documentación que respalda cada una de las Adquisiciones a que se refiere la observación número dos. Según detalle siguiente:

Partida Contable No 1/2239. (Programa Reparación de Techos a Personas de Extrema Pobreza).

- Copia de Factura
- Orden de compra
- Notas firmadas por las personas que recibieron el bien.

Partida Contable N°. 1/2305. (Programa Cooperación al Deporte)

- Copia de Factura
- Solicitud enviada por el Encargo de Deporte
- Nota Firmada de Recibido por el solicitante.

Partida Contable No. 1/2383 (Programa Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio: Celebración de Fiesta Navideña).

- No hay orden de compra.
- No existe documentación firmada de entrega de calendarios.

Partida No.1/2127. (Contrapartida al Programa Techos para Mi País E1 Salvador, Construcción de 20 Casas en Cantón La Concepción).

- Copia de Factura.
- Cotización.
- Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla y la Asociación Voluntarios Construyendo E1 Salvador.
- Acuerdo Municipal.

Partida No. 1/2132. (Programa Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio: Celebración de Fiestas Navideñas).

- Copia de Factura.
- Orden de compra.
- Algunas Notas firmadas de recibido por líderes Comunales.

Partida No. 1/2322. (Programa Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio Celebración de Fiesta Navideña).

- No existe orden de compra.

- No hay documento de quien recibió la pólvora, ya que es un evento tradicional de Quema de Pólvora parte del Concejo Municipal.

No omito manifestar, que el respaldo legal que dio origen a las compras anteriormente descritas, son el perfil técnico elaborado para cada programa y el Acuerdo Municipal Número Uno, Acta Número Tres, de fecha veinte de Enero dos mil diez, el cual anexo a la presente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la información en algunos casos se tomó en cuenta la documentación presentada por lo que se reformulo la deficiencia no obstante el cuestionamiento se refiere a la falta de requerimiento que dio origen a la solicitud del bien y ordenes de compra, por tanto alguna información que presenta la UACI no fue requerida por los auditores, por consiguiente la observación se mantiene.

2. FALTA DE ACTA DE RECEPCION DE ADQUISICION DE CAMION PARA USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD

Observamos que el expediente de la Adquisición del camión para usos múltiples no se encontró el acta de recepción correspondiente.

El Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su literal j): “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El Artículo 60 del reglamento FODES, establece que se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- g) Cualquier otra información pertinente.

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI no elaboró la respectiva acta de recepción.

En consecuencia, el jefe de la UACI puede incurrir en responsabilidad por la falta de elaboración del acta de recepción, ya que no se sabe si el bien adquirido

cumple con las especificaciones establecidas en el contrato y a entera satisfacción de la Unidad solicitante del bien.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Me mediante nota de fecha 10 de abril de 2012, se le comunicó al Jefe de la UACI la deficiencia, no obteniendo comentarios al respecto, por lo tanto la eficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes deficiencias:

1. El Plan de Trabajo de Auditoría Interna correspondiente al año 2010 fue remitido a la Corte de Cuentas hasta el 17 de febrero de 2011.
2. El Plan de Trabajo no se cumplió en un 100%, sin embargo no se remitió modificación alguna de este a la Corte de Cuentas de la República.
3. El seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores se realiza de forma incompleta, debido a que solo presenta recomendaciones generales y situaciones solventadas en forma general.
4. Los hallazgos presentados por Auditoría Interna al Concejo Municipal, no han sido desarrollados en forma completa, ya que solamente se presenta la condición y la recomendación.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El numeral 2.2.1 del Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República establecen: "El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; detallando lo siguiente:

a) Identificación.

Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento.

b) Condición.

Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior.

c) Recomendación.

Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior.

d) Comentarios de la administración.

Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación.

e) Grado de cumplimiento

Debe indicarse el grado de cumplimiento actual.

El numeral 3.1.3 del Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República establecen: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente

g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.

La deficiencia se debió a que el Auditor Interno remitió extemporáneamente los planes de trabajo y no se percato de remitir la modificación del plan de trabajo del 2010 al no haberlo cumplido en un 100%, así también no cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental para la redacción de hallazgos.

Consecuentemente esto ocasiona que el auditor interno incurra en responsabilidad administrativa y que el producto final como es el informe presentado por él, no cuente con estándares mínimos de calidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 23 de marzo se le comunicó al Auditor Interno la deficiencia, no obteniendo comentarios al respecto, por lo tanto la eficiencia se mantiene.